

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000269 -2008- MPY/A.

Yungay, **01 JUL. 2008**

VISTO: El Contrato de Locación de Servicios de fecha 14 de diciembre del 2007, la Carta N° 0041-2008-MPY/SGE-JVL, Informe N° 202-2008-MPY/GI/SGE/JEVL, Carta Notarial N° 069-2008-MPY/A, informe N° 091-2008-MPY-UF/JEVL, Carta N° 003-2008-ARM,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2007, se suscribe entre el Gobierno Provincial de Yungay y el Ingeniero Civil Antonio Rincón Meléndez, el Contrato de Locación de Servicios para la Elaboración del Estudio de Preinversión a nivel Perfil según Anexo SNIP 5A del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento de los Caseríos de Punyan y Huanchuy, Distrito y Provincia de Yungay – Ancash", estableciéndose para ello un plazo de entrega del mismo y que se detalla en la Cláusula Cuarta del contrato (12 de enero del 2008).

Que, mediante Carta N° 041-2008-MPY/SGE-JVL de fecha 13 de mayo del 2008, la Subgerencia de Estudios de la Municipalidad solicita a el profesional encargado de la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel Perfil según Anexo SNIP 5A del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento de los Caseríos de Punyan y Huanchuy, Distrito y Provincia de Yungay – Ancash", la entrega del mismo, en el plazo de 48 horas, con el apercibimiento de resolverse el contrato en caso de incumplimiento; es así que, mediante Informe N° 202-2008-MPY/GI/SGE/JEVL, la Gerencia de Infraestructura comunica el incumplimiento del contrato ya que el profesional no cumple con presentar el Estudio de Preinversión, recomendando la resolución del contrato conforme a lo establecido en la cláusula sexta y séptima del contrato.

Que, mediante Carta Notarial N° 069-2008-MPY/A, con fecha 30 de mayo del 2008 la Alcaldía notifica en su domicilio señalado en el contrato al Ingeniero Antonio Rincón Meléndez conforme a la constancia dejada por el señor notario en el cargo de recepción.

Que, mediante Carta N° 003-2008-ARM, con fecha 06 de junio del año en curso, el Ingeniero encargado de la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel Perfil según Anexo SNIP 5A del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento de los Caseríos de Punyan y Huanchuy, Distrito y Provincia de Yungay – Ancash", responde a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

la Carta Notarial N° 069-2008-MPY/A, manifestando que pidió un plazo perentorio de tres días y los cuales ya se han vencido y pese a su voluntad de culminar el estudio, el avance reportado y las coordinaciones realizadas en lo que se refiere a disponibilidad de terrenos para las estructuras y padrones de usuarios reales y otros necesarios para el mismo y que supuestamente no han sido proporcionados por lo que solicita la resolución del contrato en los términos más convenientes para las partes

Que, según el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sobre la Resolución de contrato establece que Cualquiera de las partes, o ambas, pueden poner fin al contrato por un hecho sobreviviente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en las Bases, en el contrato o en el Reglamento. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

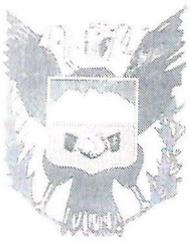
Que, según el artículo 225° de la norma antes referida en cuanto a Causales de Resolución establece que La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso del Artículo 41° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.**

Que, el Inciso c) del artículo 41° de la norma citada sobre Resolución de Contrato por Incumplimiento señala que En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato; en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento, hecho último que no ha sucedido con la Municipalidad.

Por su parte, según lo establecido en artículo 226° referido al Procedimiento de resolución de contrato se señala que, "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", hecho que se ha cumplido con la Carta Notarial N° 069-2008-MPY/A, no obteniendo respuesta positiva al respecto.

Que, en la cláusula séptima del contrato se establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato El Gobierno Provincial aplicara a el locador la penalidad establecida en el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por cada día de atraso y en caso de acumularse el monto máximo establecido por ley (10% del monto contractual) se resolverá el contrato.

Que, en el presente caso el Locador no ha cumplido con presentar el Estudio de Preinversión a nivel Perfil según Anexo SNIP 5A del proyecto "Mejoramiento y Ampliación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

del Sistema de Saneamiento de los Caseríos de Punyan y Huanchuy, Distrito y Provincia de Yungay – Ancash” dentro del plazo establecido, habiéndose hasta la fecha superado el 10% del monto contractual, por lo que conlleva a resolverse el contrato.

Por otro lado no ha sido responsabilidad de la municipalidad Provincial de Yungay el incumplimiento injustificado en las prestaciones objeto del presente contrato por lo que no es posible resolver el presente contrato de mutuo acuerdo y en los términos más convenientes para ambas partes, tal como solicita El Locador en su Carta N° 003-2008-ARM, ya que el propio Locador es responsable de su incumplimiento ya que cualquier inconveniente que pudiera haber surgido para la prestación del servicio debió haberse comunicado a la Municipalidad en su oportunidad, es decir antes del vencimiento del plazo contractual.

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ordenanza Municipal N° 009-2004-MPY;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESUELTO el Contrato de Locación de Servicios, de fecha 14 de diciembre del 2007, suscrito entre el Gobierno Provincial de Yungay y el ingeniero Antonio Rincón Meléndez, para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel Perfil según Anexo SNIP 5A del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento de los Caseríos de Punyan y Huanchuy, Distrito y Provincia de Yungay – Ancash”, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y haber acumulado el monto máximo de la penalidad establecida en el contrato. Sin perjuicio de iniciarse las acciones legales correspondientes sobre indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados y de comunicarse al CONSUCODE para su inhabilitación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Subgerencia de Estudios, y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado en forma personal, y archívese la presente de modo y forma que establece la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - YUNGAY

FERNANDO ALAMOTIGUERO
ALCALDE